

CAUSA N.º 0507-12-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Ouito, D. M., 15 de julio de 2015, las 14:20. VISTOS.- Agréguese al expediente No. 0507-12-EP, el escrito presentado por el señor Manuel de los Santos Meza Macías, en calidad de tercero con interés, el día el 23 de junio de 2015, mediante el cual solicita aclaración respecto de la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 20 de mayo de 2015 y notificada el 12 y 15 junio de 2015. Atendiendo lo solicitado se CONSIDERA: PRIMERA.- El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. SEGUNDA.-El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". Por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar a su procedencia. TERCERO.- El artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece: "De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. (...)". De la revisión del proceso se constata lo siguiente: 1.- La sentencia Nº 166-15-SEP-CC, dictada dentro de la presente causa, fue notificada a las partes y à los terceros con interés el 12 y 15 de junio de 2015. 2.- El señor Manuel de los Santos Mesa Macías ha presentado pedido de aclaración de la sentencia antes indicada, el 23 de junio de 2015, conforme consta de la fe de recepción que corre a fs. 183 del expediente constitucional, es decir, fuera del término previsto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por las razones anteriormente expuestas y sin más consideraciones se **RECHAZA** el requerimiento de aclaración por extemporáneo, debiéndose estar a lo dispuesto en la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa 0507-12-EP el 20 de mayo de 2015. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)

Ecuador

Jaime Pozo Charnorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 5 votos a favor de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión de 15 de julio de 2015. Lo certifico.

/fsn



CAUSA N.º 0507-12-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 15 de julio de 2015, las 14:20. VISTOS.- Agréguese al expediente No. 0507-12-EP, el escrito presentado por el señor Manuel de los Santos Meza Macías, en calidad de tercero con interés, el día el 23 de junio de 2015, mediante el cual solicita aclaración respecto de la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 20 de mayo de 2015 y notificada el 12 y 15 junio de 2015. Atendiendo lo solicitado se CONSIDERA: PRIMERA.- El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. SEGUNDA.-El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". Por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar a su procedencia. TERCERO.- El artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece: "De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. (...)". De la revisión del proceso se constata lo siguiente: 1.- La sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada dentro de la presente causa, fue notificada a las partes y a los terceros con interés el 12 y 15 de junio de 2015. 2.- El señor Manuel de los Santos Mesa Macías ha presentado pedido de aclaración de la sentencia antes indicada, el 23 de junio de 2015, conforme consta de la fe de recepción que corre a fs. 183 del expediente constitucional, es decir, fuera del término previsto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por las razones anteriormente expuestas y sin más consideraciones se **RECHAZA** el requerimiento de aclaración por extemporáneo, debiéndose estar a lo dispuesto en la sentencia N.º 166-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa 0507-12-EP el 20 de mayo de 2015. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 5 votos a favor de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión de 15 de julio de 2015. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO GENERAL

SPCH/fsn



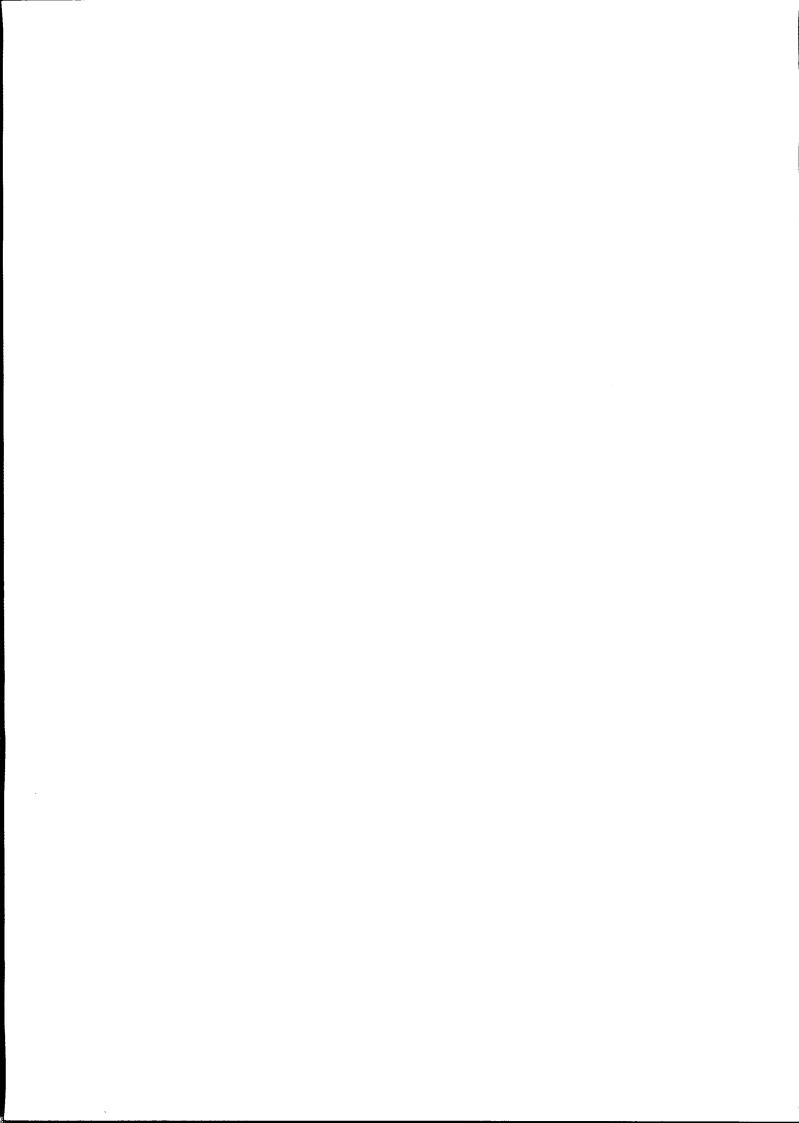
CASO Nro. 0507-12-EP

RAZÓN. Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidos y veintitrés días del mes de julio del dos mil quince, se notifico con copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 15 de julio del 2015, a los señores: Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente en la casilla constitucional 017; Manuel de los Santos Meza Macías en la casilla constitucional 468 y en los correos electrónicos raulrodriguez@doctor.com; nelson.rodriguez17@foroabogados.ec; procurador general del Estado en la casilla constitucional 018; jueces de la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, mediante oficio 3138-CCE-SG-NOT-2015; conforme consta de los documentos adjuntos. Lo certifico.

JPCH/mmm

Secretario General

Ecuador





GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 386

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		TRAJANO LUGO NARANJO, PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO MERCANTIL MUTUALISTA PICHINCHA 2	1011	1241-13-EP	AUTO DE DESISTIMIENTO DE 15 DE JULIO DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL MINISTERIO DEL	017	MANUEL DE LOS SANTOS MEZA MACÍAS PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	468 018	0507-12-EP	AUTO DE ACLARACÍON DE SENTENCIA DE 15 DE JULIO DE 2015
AMBIENTE MYRNA MINUCHE FREIRE	440 Y 352	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0383-13-EP	PROVIDENCIA DE 22 DE JULIO DE 2015
JUAN CARLOS CALDERÓN MÉNDEZ	062			0599-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
CALRISA EULALIA NAVARRETE VERA	287			0671-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
OMAR FABRICIO MOLESTINA BRUZZONE, GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DELICO CÍA. LTDA.	476			0765-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
RAÚL ENRIQUE FORTUNATO LÓPEZ ORTIZ	960			0876-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
MIGUEL MACÍAS HURTADO	566			0849-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
FRANCISCO YCAZA NAVAS, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA KOEIG & PARTNERS S.A.	338			0969-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
CARLOS GONZALO CORNEJO BAQUERO	318			0877-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015

Total de Boletas: (14) Catorce

Quito, D.M., julio 22 del 2015

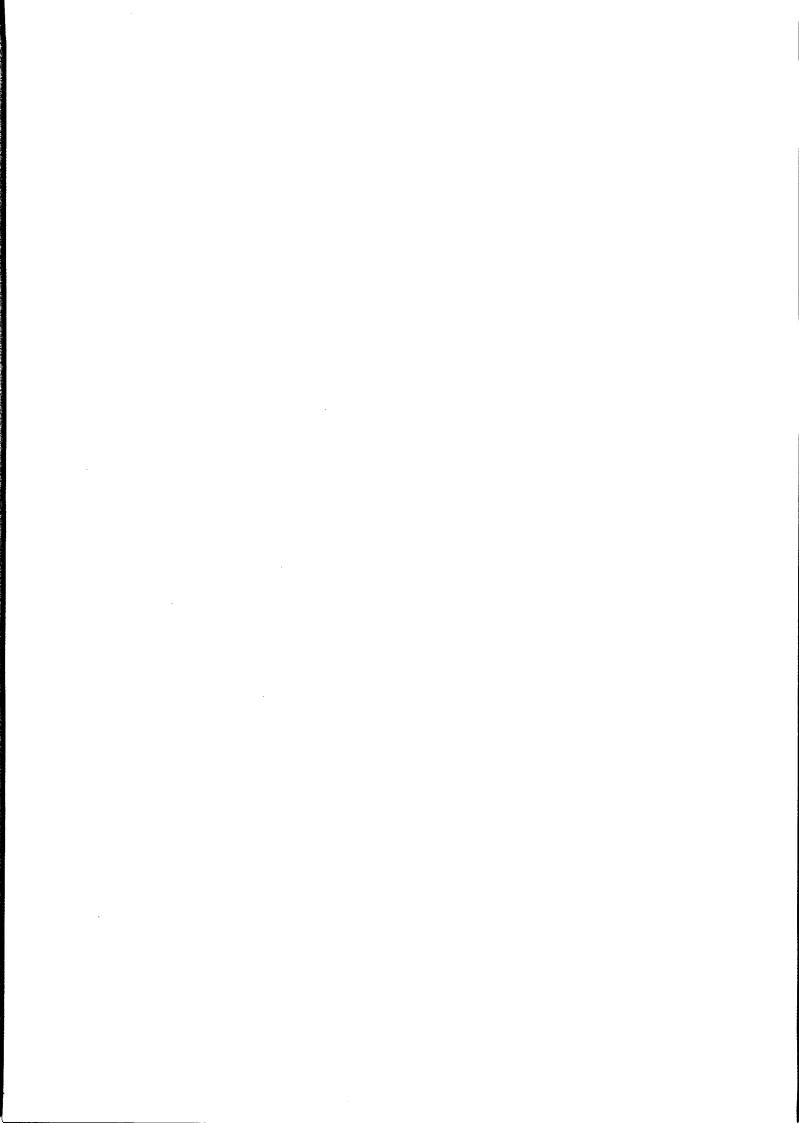
Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 77 JUL 1996

Hora: 6/130

Total Boletas: 655 ce (19)



Marlene Mendieta

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

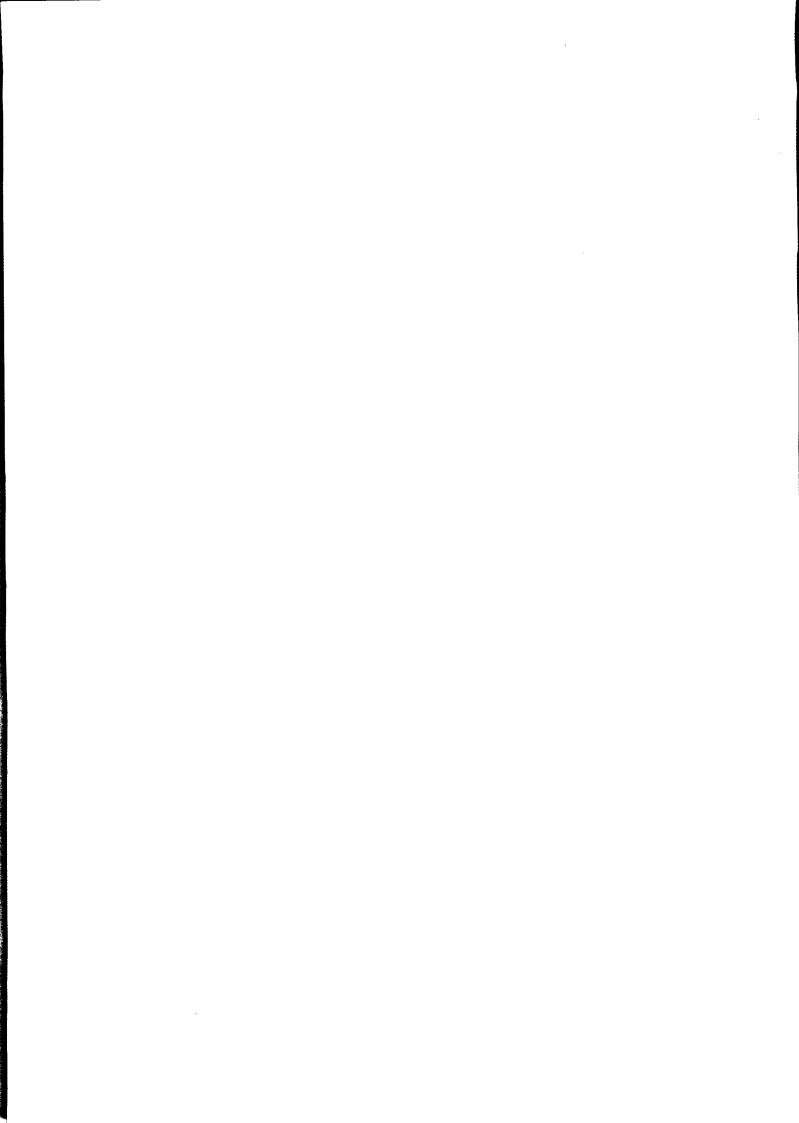
Marlene Mendieta

miércoles, 22 de julio de 2015 15:59[^]

'raulrodriguez@doctor.com'; 'nelson.rodriguez17@foroabogados.ec'

Notificación Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente

0507-12-EP-auto-aclaración.pdf





Quito D. M., julio 22 del 2015 Oficio 3138-CCE-SG-NOT-2015

Señores jueces

SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS

Esmeraldas

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de aclaración de sentencia de 15 de julio de 2015, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección 0507-12-EP, presentada por el Director/a Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, referente al juicio 281-2011.

CONSTITUCIONAL DEL SCUADOR

Secretaría General

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro Secretario General

Anexo: lo indicado JPCH/mmm

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

RECIBION 13 FECHARA - 23 - 2015

SECRETARIO RELETOR

Ecuador

.